



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA DEL EXPEDIENTE N° 00051-
2014-0-1608-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD - HUAMACHUCO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CABRERA RODRIGUEZ, CARMEN JULIA
ORCID:0000-0001-8753-0212**

ASESOR

**GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0543-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:40** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA DEL EXPEDIENTE N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - HUAMACHUCO. 2023**

Presentada Por :
(1606151067) **CABRERA RODRIGUEZ CARMEN JULIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA DEL EXPEDIENTE N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - HUAMACHUCO. 2023 Del (de la) estudiante CABRERA RODRIGUEZ CARMEN JULIA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Noviembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA DEL EXPEDIENTE N° 00051-2014-0-1608-JM-
CI-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD -
HUAMACHUCO. 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cabrera Rodríguez, Carmen Julia

ORCID: 0000-0001-8753-0212

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela
Miembro

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa
Miembro

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon
Asesor

DEDICATORIA

A mi esposo, Edward Henry Zúñiga Pretell, por el apoyo incondicional en el desarrollo de mi preparación académica universitaria.

Carmen Julia Cabrera Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A Nuestro Padre Celestial, por haber permitido culminar mi carrera profesional.

A los Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, quienes gracias a su experiencia y sabiduría compartieron sus conocimientos permitiendo mi formación en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Carmen Julia Cabrera Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad. Huamachuco 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Concluyéndose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación, precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem What is the quality of the judgments of first and second instance on eviction by precarious occupation, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Judicial District La Libertad . Huamachuco 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under consideration. It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, to collect the data, the techniques of observation and analysis of content were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the expositional, considered and resolving part belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second instance judgment: high, very high and very high. Concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, eviction, occupation, precarious and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de cuadros y resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	29
4.2. Diseño de Investigación.....	31
4.3. Población y muestra.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	38

V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados	39
5.2. Análisis de los resultados	62
VI. CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	73
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	132
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	133
Anexo 8. Presupuesto	134

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	46
 Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	56
 Resultados finales respecto a las sentencias en investigación	
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Respecto a la necesidad de un servicio de justicia administrado bajo la estricta aplicación de los parámetros normativos, aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que permitan emitir sentencias de muy alta calidad en ambas instancias del proceso, se ha tomado unidad de estudio a un expediente judicial culminado sobre desalojo por ocupación precaria en el Distrito Judicial de La Libertad, con la finalidad investigar los documentos mediante los cuales los juzgadores han emitido su decisión tanto en primera como en segunda instancia. Con el propósito de evidenciar el contexto base de la situación problemática se presenta la siguiente información, extraída de la realidad nacional:

En fecha 28 de enero del año 2018, la instancia máxima Judicial Nacional establece los requisitos que exige la admisibilidad de una demanda de desalojo por ocupación precaria, determinando en la sentencia de Casación N°3702-2016 del distrito judicial de Tacna, tres presupuestos que obligadamente deben estar contenidos en la demanda, como son: el solicitante debe acreditarse como titular del bien inmueble sobre el cual recae la pretensión de desocupación; evidenciar la inexistencia de la relación contractual entre el demandante y el demandado; y, deberá considerarse que para evidenciar la condición de precario es necesario probar que no existe ninguna justificación respecto al uso y disfrute del bien materia de Litis. (Diario Oficial El Peruano, 2020).

La investigación se enmarca dentro de los alcances de las normas vigentes de esta universidad, adoptando como objeto para el estudio un expediente judicial sobre el proceso citado en el primer párrafo con el propósito de impulsar y profundizar los hallazgos que evidencian la existencia de la realidad problemática.

La calidad de las sentencias constituyen un aspecto que cobra mayor relevancia entre los usuarios que requieren una administración de justicia cada vez más eficiente; sin

embargo, a pesar de los esfuerzos, aún persisten los vacíos y contradicciones derivadas de conductas antiéticas o deficiencias del propio aparato judicial; es por ello, que las entidades formativas de nivel universitario intervienen mediante investigaciones que aporten posibles soluciones que permitan el mejoramiento del sistema de justicia en el Perú, como es el caso de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de un trabajo conjunto de docentes tutores y estudiantes.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Huamachuco. 2023?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Huamachuco. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se desarrollará sobre los aspectos más importantes, como lo son las sentencias del Expediente Judicial N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, constituyéndose como unidad de análisis para la investigación que nos ocupa.

La presente investigación está orientada a realizar el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso de desalojo por ocupación precaria con el propósito de determinar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que deben observar los máximos actores judiciales al emitir su pronunciamiento en la solución de conflictos, en este caso, en materia civil; los resultados permitirán contribuir el mejoramiento en la administración de justicia en nuestro país a través de sentencias debidamente motivadas que observen los fundamentos precisos y pertinentes respecto a la pretensión o las pretensiones planteadas.

En este caso, el análisis está dirigido hacia la calidad de cada una de las partes que componen las sentencias de primera y segunda instancia; en función a los aspectos doctrinarios, principios y normas legales vigentes en el ámbito peruano.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel nacional

Calderón (2018) en su Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, titulada: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 0255-2012-0-2601-JR-CI-01. Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes.2018. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018. La metodología aplicada corresponde al tipo cuantitativo – cualitativo, es decir mixta, el nivel fue exploratorio – descriptivo y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos fue realizada a un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Pasco (2011) en su artículo titulado: **La defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo: ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia en el bien? La Corte Suprema se reivindica**”. Tuvo como objetivo, determinar si el certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia en el bien, para lo cual tomó como muestra la CASACIÓN N°417-2019-ICA, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el autor realiza un análisis jurisprudencial, concluyendo que: La posesión precaria siempre ha sido, en nuestro medio, un tema generador de polémicas y posturas encontradas. Mediante el presente ensayo hemos tratado de entrar someramente – por cuestiones de espacio – al análisis de algunos puntos que nos parecían los más relevantes, pero siempre guardando relación con el caso planteado. Sólo resta reiterar nuestra conformidad con la manera como la Corte Suprema resolvió la controversia y advertir, a los lectores en general, que sean cautos con ciertas interpretaciones del artículo 911 CC, que por muy informadas que sean, terminan vaciando de contenido y volviendo inútil el proceso de desalojo, por cuanto constituyen argumentos más de lege lata (qué dice la norma), que de lege ferenda (qué debería decir).

Está acreditado que en casos como el que ha sido objeto de comentario, lo más justo es resolver conforme a una interpretación flexible de la posesión precaria – pues es así como ha sido consagrada por nuestro legislador – independientemente de si la misma es o no acorde con la manera como la entendieron los romanos. No pongamos a las personas, sus necesidades al servicio de los conceptos; todo lo contrario, empleemos los conceptos para resolver las necesidades de la gente de la forma más adecuada, simple y efectiva. La historia enseña, evita que caigamos en los mismos errores del pasado; conocerla de alguna manera nos hace libres, más optimistas para con el futuro. El problema está cuando a alguien se le ocurre recurrir a la historia para frenar el cambio, inmovilizar las instituciones. Si eso sucede, no “culpemos” a la historia, mucho menos a los romanos; “culpemos” a quien la mal emplea.

Benites (2017) en su **Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, titulada: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00021-2013.0.2011-JM-CI-0, del Distrito de Castilla – Lima, 2017.** En la investigación se planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el, en el expediente N°00021-2013-0-2011-JM-CI-0, del Distrito Judicial de Castilla, 2017. Es de tipo, cuantitativa - cualitativa, el nivel es exploratorio – descriptivo, el nivel exploratorio – descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, resolutive y considerativa pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Del Risco (2017) en su publicación respecto al Cuarto Pleno Casatorio Civil sobre desalojo por ocupación precaria, de fecha 14 de agosto del año 2013, presenta un análisis interpretativo de las reglas establecidas con el propósito de identificar la problemática en torno a la precitada materia que permita a los juzgadores manejar con uniformidad sus

criterios para la emisión de sentencias en los plazos previstos por la ley, garantizando el carácter sumarísimo del proceso en estudio. No obstante, al haberse dado un paso inicial para optar por la oportuna resolución de estos procesos judiciales, el investigador concluye que existe la necesidad de adoptar estrategias adicionales que garanticen la aplicación del instrumento judicial del desalojo que proteja los derechos de posesión.

2.1.2. A nivel internacional

Selman (2017) en su artículo titulado **Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista**, concluye lo siguiente: Mediante el presente artículo, se ha intentado dejar en evidencia que la institución del precario, pese a contar con un desarrollo importante desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, arremolina a su respecto una serie de interrogantes que son de difícil solución, especialmente porque la situación de hecho descrita en el inciso 2° del art. 2195 CC no se considera asimilables al contrato de comodato precario, otorgándole una naturaleza especial que, en los términos desarrollados por la jurisprudencia actual, y dependiendo del *animus* que esgrima el precarista, se aleja del dominio, posesión y mera tenencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

El diccionario jurídico virtual del Poder Judicial Peruano (2007) refiere que este proceso encuentra su fundamento en la brevedad del procedimiento, en consideración a la urgencia y la gravedad del asunto contencioso en trámite, que por su naturaleza debe obviar las formalidades.

El artículo 546° del Código Procesal Civil (2015) establece que por la vía sumarísima se tramitan los procesos de: 1. Alimentos; 2. Separación convencional y divorcio ulterior; 3. Interdicción; 4. Desalojo; 5. Interdictos; 6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y 8. Los demás que la ley señale. (p.540)

2.2.1.1.2. El proceso de desalojo

2.2.1.1.2.1. Concepto

En su publicación virtual, Pinto (2011) define al desalojo como un procedimiento jurídico sumarísimo mediante el cual el ocupante de un bien inmueble que ha tomado posesión ya sea en calidad de inquilino, locatario, arrendatario o de ocupante precario; debe desocuparlo en un periodo establecido por el representante del órgano jurisdiccional competente con la finalidad de restituir la posesión al propietario.

La base normativa respecto al proceso de desalojo, se encuentra prescrita en el Código Procesal Civil (2015) en su artículo 585°, precisando lo siguiente: La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante. El acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el

demandante podrá hacer efectivo el cobro de sus arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. Cuando el demandante opte por acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85° de este Código. (p.547)

2.2.1.1.2.2. Objetivo del desalojo

El desalojo tiene como objetivo principal que el poseionario en calidad de inquilino, locatario, arrendatario o de ocupante precario debe proceder a desocupar el inmueble en cumplimiento de una disposición judicial.

2.2.1.1.2.3. Sujetos del proceso

El artículo 586° del Código Procesal Civil (2015) detalla quienes ostentan las condiciones para actuar respecto a un proceso de desalojo como sujeto activo y sujeto pasivo.

Asimismo, Aldave (2018) da a conocer lo siguiente:

A. Sujeto activo

Corresponde esta denominación a la parte que interpone la demanda con el objeto de que el bien objeto de Litis le sea restituido y de ser el caso acumular el pago de los arriendos vencidos. Están facultados para demandar: el propietario, el arrendador, administrador, entre otros que consideren tener las atribuciones y evidencias para hacerlo.

B. Sujeto pasivo

Corresponde a la parte que es emplazada, es decir al demandado, aquel que debe restituir el bien inmueble. Estos pueden ser el arrendatario, el subarrendatario, el precario, y otros a quienes es factible exigirles la pretensión.

2.2.1.1.2.4. Requisitos para la demanda de desalojo por ocupación precaria

A la luz de la sentencia recaída respecto a la Casación N°3702-2016 Tacna, y la publicación del Diario Oficial El Peruano (2018), los Magistrados de la Sala Civil Transitoria del Tribunal constitucional establecieron tres presupuestos para la interposición de la demanda de desalojo por ocupación precaria:

A. Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.

B. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazada.

C. Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

2.2.1.1.3. Etapas del proceso

Respecto a las etapas del proceso de desalojo, Zavaleta (2010) presenta lo siguiente:

A. Etapa postulatoria

Es el primer acto procesal que tiene lugar con la presentación de la demanda con la cual se requiere ante el órgano judicial competente, la tutela jurisdiccional efectiva.

B. Etapa probatoria

De conformidad al artículo cuatrocientos veinticuatro inc. 10 del Código Adjetivo, los medios probatorios se ofrecen en el escrito de la demanda cumpliéndose de esta manera el Principio de la Concentración de la Prueba, por cuanto es el único momento en el cual la parte demandante con el escrito de su demanda o la demandada con la contestación ofrecen todos los medios probatorios pertinentes e idóneos para acreditar los hechos que sustentan la pretensión o que se contradicen en la contestación de la demanda, según sea el caso.

C. Etapa de los alegatos

En cuanto a esta etapa, afirma categóricamente, que no existe proceso civil alguno que no tenga como antecedente más próximo o lejano el hecho que el sujeto demandado ha incumplido con la obligación; por lo que, de conformidad a lo previsto en el artículo ciento noventa y seis del Código Adjetivo “la carga de la prueba la tiene quien afirma hechos o en todo caso la tiene el que los contradice; he ahí el motivo y la finalidad de las pruebas que se aportaron al proceso”. (Zavaleta, 2010).

D. Etapa resolutoria

La etapa resolutoria se define conforme al siguiente párrafo:

Como es natural y lógico una vez concluida la actuación de los medios probatorios y sustentados oralmente el derecho que le corresponde a las partes, el acto seguido es la

expedición de la resolución que pone fin a la instancia. He ahí la etapa resolutoria. Esta resolución es la sentencia que en el supuesto de no ser apelada y al quedar consentida tiene la autoridad de cosa juzgada.

E. Etapa impugnatoria

En cuanto a la etapa impugnatoria del proceso, se ha considerado lo siguiente: Siendo las resoluciones judiciales actos procesales del Juez en el ejercicio de su función jurisdiccional no siempre pueden constituir o provenir de un análisis crítico razonado y válido que se sustente definitivamente en los principios de Fundabilidad y de la Legalidad y, que no contraigan al Principio de la Inmutabilidad al no ajustarse a derecho; sino más bien, puede suceder que las resoluciones agraven el derecho de las partes, pues en este caso, se hace necesario interponer el recurso de apelación sobre la base del principio de la falibilidad del juzgador de tal manera que elevado del expediente al superior se analice la sentencia, con mejor criterio. La Etapa Impugnatoria empieza con la presentación del recurso de apelación.

F. Etapa ejecutoria o de ejecución

La fase de ejecución del proceso es como sigue: Al quedar consentida la resolución de notificación de “Por devueltos, cúmplase” se inicia la Etapa Ejecutoria o de Ejecución. Este es caso de una resolución que ha expedido el superior como resultado de la apelación en primera instancia. Sin embargo, si la sentencia expedida por el Juez no se apela y se deja vencer el plazo de la apelación estamos frente a una sentencia que ha quedado consentida y que por su propia naturaleza tiene la autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.1.4. Principios aplicables

A. Principio de oportunidad

Este principio, contenido en el artículo 189° del Código Procesal Civil peruano (2015), establece que los medios de prueba requieren ser ofrecidos en la etapa postulatoria, por cada una de las partes que concurren al proceso.

B. Principio de congruencia

Considerado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (2015), precisando en su artículo VII subtulado como “Juez y derecho”, que sobre el Operador de Justicia encargado de conducir y resolver un proceso recae el deber de la aplicación del derecho que corresponde al proceso sin perjuicio de que éste no haya sido invocado o en su invocación se haya incurrido en error. No obstante, deberá mantener su postura en el marco del petitorio, orientando su decisión en virtud de los fundamentos precitados por las partes involucradas.

C. Principio de motivación de las resoluciones

La Norma Fundamental Peruana, en su artículo 139°, específicamente en el inciso 5), establece a este principio como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a “La motivación Escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.” (Congreso de la República, 2015, p.97).

D. Principio de celeridad procesal

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil (2015) refiere que los procesos judiciales deben desarrollarse dentro de los plazos establecidos, siendo el Juez a quien le corresponde adoptar las acciones pertinentes que garanticen el acceso a la justicia de las partes recurrentes en el tiempo oportuno; para lo cual, deberá disponer de los auxiliares a su cargo.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto de audiencia civil

Sesión de carácter público en la cual se exponen ante el Juez las pretensiones invocadas por las partes intervinientes, instruye respecto al proceso, escuchando los alegatos, actos que orientarán su decisión para emitir sentencia (Enciclopedia Jurídica virtual, 2020).

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el proceso de desalojo

La audiencia que corresponde aplicarse en el proceso sumarísimo es la Audiencia

Única, considerando la naturaleza del proceso y su carácter sumarísimo.

Audiencia única

Es la actividad procesal que involucra a todas las clases de audiencia en una sola, considerando que este proceso debe resolverse en el más breve plazo; para tal fin, una vez admitida la demanda, el Juez de la causa notifica al demandado concediéndole 5 días para la contestación, contestada la demanda o transcurrido el plazo, Juez tiene la responsabilidad de fijar la fecha para la audiencia única en la que se desarrollará el saneamiento, conciliación, se expondrán los medios probatorios y se dictará sentencia, en el plazo de la misma que será programada dentro de los 10 días posteriores a la contestación de demanda o se haya cumplido el plazo para ello. Las partes intervinientes pueden optar por la representación a cargo de un apoderado sin restricciones (Ramos, 2013).

2.2.1.1.6. Puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

En su publicación titulada Fijación de los puntos controvertidos, Rioja (2009) considera que éstos tienen su origen en los acontecimientos o hechos que se incorporan al proceso como sustento de la pretensión objeto de la demanda y los invocados por la parte demandada; es decir, son aquellos hechos que constituyen desacuerdo entre las partes, haciendo uso del ejercicio de su derecho de contradicción.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el caso del expediente objeto de investigación sobre desalojo por ocupación precaria, se fijan los siguientes puntos controvertidos: 1. Determinar si el demandado tiene la condición de ocupante precario de acuerdo con los alcances del artículo 911 del Código Civil, en el área de sesenta y ocho metros cuadrados en el predio materia de Litis. 2. Determinar si el demandado se encuentra obligado a restituir el área de sesenta y ocho metros cuadrados, que se indican, a favor del demandante (Expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, p.102).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es factible considerar las siguientes definiciones:

Derecho a probar.- Es un elemento del debido proceso, que comprende: A) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas (Lazo, 2014).

Constituye un elemento de convicción respecto a un determinado hecho que se pretende sustentar (Rioja, 2017).

Echeandía (s.f.) considera que la prueba constituye un acto jurídico procesal, por cuanto es generada por la voluntad de la persona humana; así mismo, es el aporte necesario para sustentar el petitorio en un proceso judicial, definiendo a la prueba procesal como un conjunto de motivos o razones deducibles de los medios que han sido aportados en el proceso judicial, cuya finalidad es dar a conocer ante el Juez la certeza respecto a los hechos.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Es cada uno de los hechos presentados por las partes, cuya función es demostrativa; siendo que la prueba está direccionada a sustentar la verdad o falsedad de aquello que las partes afirman, recreando dentro del proceso (Rioja, 2017).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) contempla que para que el Operador de Justicia responsable de emitir la decisión final del proceso valore los medios probatorios que obran tanto en la demanda como en la contestación, requiere que éstos cumplan con las siguientes exigencias o requisitos:

A. La oportunidad

Significa que el ofrecimiento de los medios de prueba debe realizarse en la etapa postulatoria; sin embargo, por disposición legal prescrita, pueden aplicarse excepciones, conforme lo establece el artículo 189° del Código Procesal Civil.

B. La Pertinencia

Se refiere a los hechos o a las situaciones enmarcadas en la costumbre siempre que ésta permita demostrar la pretensión invocada; en caso contrario, el Juez declarará su improcedencia, acorde a lo establecido en el artículo 190° de la Norma Complementaria a la que se hace referencia en el párrafo que antecede.

C. La legalidad

El artículo 191° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, prescribe que los medios probatorios ofrecidos y sus sucedáneos deben ser objeto de idoneidad sin perjuicio de estar contenidos en la norma procesal civil.

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Según Torras (2017), la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.5.1. Concepto de medio de prueba

Los elementos o instrumentos que han dado lugar a las razones o motivos que sustentan la pretensión de la parte demandante y la defensa de la parte demandada se denominan medios de prueba, estos pueden ser los testimonios, documentos, pericias, entre otros (Echeandía, s.f.).

Los medios de prueba ofrecidos en el Expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01 fueron:

A. Medios probatorios ofrecidos en la demanda

Copia legalizada de anotación de inscripción de sucesión intestada definitiva, copia de título archivado el expediente administrativo seguido ante COFOPRI, copia certificada de copia de dominio, plano catastral, copia legalizada de plano urbano, carta legalizada hecha por el recurrente a su vecina encargándole vigilar el inmueble, carta notarial legalizada, copia certificada de la denuncia policial, fotografías, orden de pago expedido por la sección de predios de la municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, comprobante

de pago por impuesto, pagos por impuesto predial, declaración testimonial e inspección judicial (pp. 47-48).

B. Medios probatorios presentados en la contestación de demanda

Declaración del demandante conforme a su interrogatorio, documental consistente en: a) Constancia de posesión suscrita por el Teniente Gobernador de Agua de los Pajaritos, b) Constancia de posesión suscrita por el Teniente Gola Ronda Urbana de Agua de los Pajaritos, c) Constancia de posesión suscrita por la Directora del Jardín de Niños Agua de los Pajaritos, pericia grafotécnica practicada al documento de partición de las hermanas Collantes (p.66).

2.2.1.2.6. Clases de medios probatorios

A. Típicos

Según el artículo 192° del Código Procesal Civil (2015), éstos son:

La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección (p.449).

B. Atípicos:

El autor refiere lo siguiente, atendiendo a lo prescrito en el artículo 193° de la norma procesal civil: (...) aquellos que no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. (...) actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (Lazo, 2014).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

En cuanto a la parte sustancial del presente proyecto de tesis, Rioja (2017) afirma que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. .

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Considerando la relevancia de la sentencia en el proceso judicial civil, Rioja (2017) refiere la existencia de discrepancias respecto a su naturaleza, precando dos posiciones doctrinarias como son: la que sustenta su naturaleza declarativa como consecuencia de la lógica del juzgador quien declara el derecho; y, la que orientada por magistrado hacia la creación del derecho otorgándole naturaleza constitutiva.

2.2.1.3.3. Requisitos materiales de la sentencia

Para Rioja (2017), toda decisión judicial requiere de parámetros de carácter material o sustancial que permitan cumplir con los estándares de calidad para la emisión de una resolución de sentencia que se ajuste a la verdad.

Éstos son:

2.2.1.3.3.1. La motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Es un elemento fundamental del debido proceso por cuanto sostiene en virtud a los fundamentos de hecho invocados, los cuales son objeto de análisis valorado en forma conjunta y aplicando el razonamiento; y, de los fundamentos del derecho que otorgan el marco legal aplicable según la pertinencia del caso en concreto.

2.2.1.3.3.1.2. Motivación de los fundamentos de hecho

Corresponde a la exposición de los acontecimientos que dan cuenta de la pretensión planteada y dan origen a la demanda.

2.2.1.3.3.1.3. Motivación de los fundamentos del derecho

Son las normas aplicables a los procesos conforme a la materia legal pertinente, incluyendo la jurisprudencia vinculante al caso que se presenta.

2.2.1.3.3.2. La congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

Se presentan dos aspectos que definen a este principio, uno es la congruencia externa que exige la concordancia que debe existir entre la pretensión formulada y la

decisión final que emite el Juez y, el otro corresponde a la congruencia interna, la misma que debe cumplirse evitando contradicciones entre sí.

En conclusión la congruencia significa la conformidad que debe existir entre la sentencia final y la pretensión o pretensiones planteadas por los sujetos intervinientes en el proceso civil.

2.2.1.3.3.3. La exhaustividad

2.2.1.3.3.3.1. Concepto

Corresponde al Juzgador pronunciarse respecto a todas las pretensiones planteadas, ya sea que éstas sean rechazadas por extemporaneidad, por falta de fundamentos, inadmisibilidad o improcedentes.

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Es un elemento de trascendental importancia en la motivación de las resoluciones judiciales que exige una redacción jurídica, que si bien requiere del uso de terminología técnica, también exige que el contenido ostente un lenguaje entendible para todas las partes intervinientes en un proceso judicial, evitando el abuso de tecnicismos; con la finalidad de acortar la distancia entre los operadores de justicia y los ciudadanos. (Milione, 2015).

2.2.1.4.2. La sana crítica

Es un sistema aplicado a la valoración de la prueba en un proceso judicial, mediante el cual el Juez hará uso de las normas legales y la doctrina con aplicación de la lógica y la experiencia determinando la verdad de los hechos que se presentan con la finalidad de resolver en forma equitativa y proteger los valores humanos. (Barrios, s.f.).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Constituyen aspectos generales basados en evidencias empíricas obtenidas por el Juez como consecuencia de la observación de la realidad jurídica en un determinado contexto. (Obando, 2013).

2.2.1.5. Los medios de impugnación

2.2.1.5.1. Concepto

Aguila (2010) refiere que son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica.

2.2.1.5.2. Clases

El Título XII del Código Procesal Civil Peruano (2015) contempla 4 recursos impugnatorios, conforme a lo que sigue:

A. La reposición

Se interpone con el objeto de revocar decretos judiciales, según consta en el artículo 362° del Código Procesal Civil.

B. La apelación

El propósito de este recurso es obtener la anulación o revocación parcial o total del acto resolutorio que deviene en agravio o perjuicio de la parte recurrente o de un tercero legitimado., conforme se refiere en al artículo 364° del Código Procesal Civil.

C. La casación

El artículo 384° del Código Procesal Civil establece como fines de la casación “la adecuada aplicación de del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

D. La queja

Su finalidad es solicitar se realice una nueva revisión o examen del acto resolutorio de inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación o se conceda apelación a una pretensión no invocada, según lo prescribe el artículo 401° del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. Fundamentos de la impugnación

La impugnación se fundamenta en la concurrencia de actos irregulares que agravian o generan perjuicio a una de las partes en un proceso judicial; siendo interpuestos con la finalidad de corregirlos; para lo cual será necesario que el impugnante sustente el recurso

con arreglo a la ley presentando evidencia válida y convincente (Doniaries, s.f.).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

En el proceso de desalojo por ocupación precaria, objeto de estudio, el recurso empleado corresponde a la apelación de la resolución de primera instancia que declara fundada la demanda, debiendo el demandado desalojar y restituir el bien inmueble en favor de la parte demandada (Expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, pp.112-113).

Es interpuesto ante el Juzgado Especializado en lo Civil, requiriendo la revocación de la sentencia, aduciendo una aplicación indebida del artículo 911° de Código Civil.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

La posesión es un poder de hecho, constituido por un elemento intelectual (animus) – la intención de comportarse como dueño y un elemento físico (corpus) – poder ejercido sobre una cosa corporal – por una persona, sin que ésta sea propietario. Es, pues, un poder físico que se ejerce sobre una cosa. (Herrera y Godenzi, 2008, p.74).

La normatividad civil sobre el particular establece lo siguiente: **Art. 896°.** **Definición de Posesión.** La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.” (Código Civil, 2015, p.181)

Siendo así, es factible colegir que la posesión otorga ciertos poderes relacionados a la propiedad, en cuanto a la ocupación física de un bien inmueble, no obstante la diferencia con el propietario radica en que el posesionario no cuenta con título que acredite su propiedad del inmueble.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

La posesión constituye un estado de hecho cuyos efectos son de derecho, por cuanto se pone de manifiesto un estado de empoderamiento sobre un determinado objeto, que al ser reconocida socialmente; sin embargo, ante la negación o el surgimiento de controversia

que pretenda despojar a un sujeto de su posesión, procede la aplicación de la tutela jurisdiccional prescrita en el máximo cuerpo normativo que rige al Estado en su artículo 2 inciso 1 (Palacios, 2017).

2.2.2.1.3. Clases de posesión

Sobre el particular se ha recogido el siguiente análisis, presentado por Coca (2020):

2.2.2.1.3.1. Posesión mediata e inmediata

A. Posesión mediata

Es aquella mediante la cual el poseedor confiere el título de su posesión, pudiendo ser éste el propietario, quien se beneficiará del bien haciendo uso de su ejercicio de goce o disfrute al disponer de su posesión suscribiendo un contrato de arrendamiento por ejemplo.

B. Posesión inmediata

El poseedor inmediato es aquel que se encuentra en uso del bien temporalmente ante la celebración de un contrato; en virtud de ello, manifiesta el reconocimiento del sujeto de derecho como propietario del bien.

2.2.2.1.3.2. Posesión legítima e ilegítima

A. Posesión legítima

Se sustenta sobre la base de un acto jurídico que valida el derecho a la posesión dejando clara evidencia de su condición de poseedor

B. Posesión ilegítima

Poseedor ilegítimo de buena fe

Ejerce los atributos de la propiedad como uso, disfrute o goce en virtud a un título que cree libre de vicios atribuibles a errores de hecho o derecho.

Poseedor ilegítimo de mala fe

Es aquel que hace uso, disfrute y goce de un bien con plena conciencia de su invalidez.

2.2.2.1.4. Adquisición de la posesión

Conforme al Cuerpo Normativo Civil que rige actualmente la legalidad Peruana, en cuyo artículo 900° prescribe que “La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley.” (Código Civil, 2015, p.183).

2.2.2.1.5. Derechos del poseedor

El Código Civil Peruano (2015), en su artículo N° 917° reconoce al poseedor que no es propietario de un determinado bien, derechos respecto a las mejoras que haya realizado en éste durante el periodo de la posesión, otorgándole facultades para retirarlas al momento de la restitución siempre que no produzca daños, considerando empero la posibilidad de que el titular de la propiedad retribuya los gastos efectuados por el poseedor que entrega el bien.

Esta disposición se aplica únicamente para las mejoras que tuvieron lugar hasta antes de la citación judicial.

2.2.2.1.6. Extinción de la posesión

La normatividad vigente en el Perú que rige a través del Código Civil (2015) establece en su artículo 922° cuatro causales por las cuales la posesión se extingue, las mismas que Coca (2020) expone:

a. Tradición

Es la forma en la que intervienen dos sujetos, el enajenante o transferente, quien realiza la entrega física de un bien mueble o inmueble al adquiriente, extinguiéndose la posesión para el primero.

b. Abandono

Esta forma de extinción se produce cuando el poseedor evidencia una intención, traducido como el animus, de desprendimiento físico de un bien, con la finalidad de ejercer el uso y disfrute, atribuciones que otorga el derecho de propiedad.

c. Ejecución de resolución judicial

Es la etapa del proceso mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez de la causa, en el caso que nos ocupa, la decisión judicial corresponde a la determinación de la pérdida de la posesión por una de las partes, siendo los procesos que

comúnmente extinguen la posesión el desalojo, el embargo, la reivindicación, interdicto de recobrar.

d. Destrucción total o pérdida del bien

En los casos en que el bien desaparece físicamente, desaparece su finalidad o se convierte en un bien distinto configura la destrucción total como forma de extinción posesoria; así mismo, es considerada dentro de esta clasificación la pérdida del bien, la cual se presenta cuando se desconoce en donde se encuentra ubicado siendo imposible ejercer posesión sobre él.

2.2.2.2. La posesión precaria

2.2.2.2.1. Concepto

En el bagaje normativo nacional, se infiere:

Al analizar el cuerpo normativo de la actividad civil, artículo 911° C.C. vigente, ésta define que: “La posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido” (Código Civil, 2015, p.185).

2.2.2.2.2. Supuestos de la posesión precaria

Existen dos supuestos que dan lugar a la condición de precario, conforme al contenido del precedente vinculante que obra en el artículo 911° del Código Civil (2015) de la Nación:

A. Precario sin título:

Configura en el caso que el titular del derecho entrega la posesión del inmueble a otro en forma gratuita en una acción de liberalidad, amistad, parentesco o humanitaria sin documento que precise condición alguna para el uso del que lo recibe; sin embargo, a libre requerimiento del titular éste tiene la facultad de exigir la restitución.

B. Precario por título fenecido:

Esta denominación recae sobre el posesionario que ostenta un título que no lo reconoce como tal; es decir, que el acto jurídico que le otorgó la posesión del bien se reviste de ineficacia estructural o funcional consecuente a una decisión judicial, por disposición legal, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo acuerdo, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, entre otros.

2.2.2.2.3. El título posesorio

2.2.2.2.3.1. Concepto

Lama (2008), contempla en 3 aspectos que conceptualizan al título en la posesión:

A. Como acto jurídico, constituye la manifestación de voluntad que origina el derecho a la posesión en sus diferentes formas; ya sean, atribuyéndose una propiedad, usufructo, una relación de arrendamiento o el comodato.

B. Como causa del derecho posesorio, el título es la atribución para poseer que puede ser conferida a un individuo no necesariamente por la manifestación de voluntad sino también por disposición legal o derivado de un “hecho o acontecimiento jurídico”.

C. El título reconocido por Ley en favor del poseedor, muestra una faceta que enmarca la posesión como resultado de un proceso judicial mediante el cual el operador de justicia que lo conduce otorgará derechos posesorios a quien corresponda en consideración a los medios probatorios que sustentan la postura de cada una de las partes y la normatividad que lo ampare.

2.2.2.2.3.2. Eficacia

La eficacia es la cualidad que el acto jurídico posee en cuanto produce efectos. El acto jurídico es eficaz cuando produce los efectos que le son propios, consistentes en la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas, es decir derechos y deberes (Torres, 2015, p.929).

Siendo el título, bajo cualquiera de sus formas, la manifestación de voluntad que sustenta la posesión (Lama, 2008); y, según plantea Torres, la eficacia es la garantía que el acto jurídico cumple con el efecto para el que fue generada; en consecuencia, el título posesorio reviste de eficacia cuando su emisión protege en todos sus extremos efectivamente el derecho del poseedor.

2.2.2.2.3.3. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la jurisprudencia

En el material jurisprudencial encontrado se precisa: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente,

frente al reclamante por haberse extinguido el mismo (*Cas N° 2195.2011. Ucayali. IV Pleno Casatorio. Doctrina jurisprudencial vinculante N° 1*).

2.2.2.2.4. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias

Del Expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-1, que constituye la unidad de análisis de la presente tesis se recoge que la sentencia de segunda instancia ratifica lo resuelto por el Juez encargado de impartir justicia en primera instancia, quien declara fundada la pretensión del demandante a fin de proceder al desalojo del bien inmueble objeto de Litis y la consecuente restitución del mismo por parte del demandado, por cuanto se ha demostrado que Éste último se encontraba ocupando el bien inmueble en condición de precario por no contar con título eficaz que acredite la posesión (p.135).

2.2.2.4 Propiedad

2.2.2.4.1. Concepto

En su concepción de propiedad, Gonzales (s.f.) afirma lo siguiente: es una atribución definitiva reconocida por el ordenamiento jurídico sobre los bienes, que tiene como características el goce y disfrute por parte del sujeto del derecho; a su vez, establece un comparativo con la acepción de posesión, definiendo a la segunda como la atribución efectiva que otorga protección sobre los bienes, pero por un periodo determinado de tiempo o hasta que se presente un título mayor trascendencia legal. (p. 8).

Sobre ello, el Código Civil (2015) establece: “**Art. 923°. Definición de propiedad.** La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (p.189).

2.2.2.4.2. Facultades que otorga la propiedad

En el artículo publicado por Pastrana (2017), aborda los siguientes atributos, contemplados en el ordenamiento jurídico peruano:

A. Uso

Faculta al propietario aprovechar económicamente el bien ya sea mueble o también inmueble.

B. Disfrute

Mediante este atributo, el propietario verá beneficiado su patrimonio en cuanto los frutos que provienen del uso del bien bajo su dominio.

C. Disposición

Facultad que permite al titular del bien prescindir de éste, bajo las formas de donación, enajenación, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía.

D. Reivindicación

Garantiza la restitución del bien ante la vulneración del derecho tutelado por parte de otro sujeto a quien no le corresponde el derecho.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia

... decisión que legítimamente dicta el Juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2015).

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando nova de aplicación. (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2020).

Normativo

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2020).

Jurisprudencia

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 2015).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho ya que el prestigio y la autoridad de los

destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vírgenes. (Cabanellas, 2015).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; del Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco. 2023 ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 2Población11).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; del Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco. 2023, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia del expediente 00051-2014-0-

1608-JM-CI-01, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, proceso sumarísimo, tramitado en la vía civil, ante el Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o

presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica; por lo tanto, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; DEL JUZGADO MIXTO DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - HUAMACHUCO. 2023

/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco. 2023.
Específic	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra A. Peticiona que el demandado y cualquier persona que se encuentre ocupando indebidamente el inmueble de su propiedad ubicado en la Manzana 154, Lote N° 18, Sector N° 1 - Jirón Salaverry (altura agua de los pajaritos) lo desocupe y se le haga entrega del mismo.</p> <p>Expone como fundamentos de su demanda que su señora madre fue poseionaria del inmueble materia de Litis por un periodo de más de treinta y dos años y que luego de su fallecimiento el recurrente tomó posesión de dicho inmueble, realizando las gestiones ante COFOPRI para el saneamiento de su propiedad, siendo registrado como poseionario y luego como propietario en la Partida P14155131, inmueble que tiene un área de un mil cien metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados, sembrado por plantaciones de eucaliptos. Que por razones de salud se fue a radicar a la ciudad de Trujillo, pero siempre se mantenido en posesión del predio sub materia y que con fecha 10 de junio del 2013, cuando hizo su última visita a esta ciudad autorizó a su vecina C para que en su nombre y representación visite su propiedad y verifique que todo se desarrolle en orden y ante cualquier anomalía se lo comunicara de inmediato. Que luego de haber regresado a la ciudad de Trujillo, su referida vecina le informó que el demandado había tomado posesión de un área de aproximadamente sesenta y ocho metros cuadrados, instalando material para la fabricación de briquetas, motivo por el cual regresó a esta ciudad, requiriéndole al demandado que desocupe el terreno invadido, no obstante el demandado ha hecho caso omiso, por lo que le cursó una carta notarial y ante el incumplimiento del demandado tuvo que constituirse a la policía para que realice una constatación, acto en el cual se verificó que el demandado se encuentra en posesión del área de terreno indicado con material para fabricación de briquetas, refiriendo el demandado que tomó posesión el terreno porque se encontraba desocupado, que la posesión que ejerce el demandado es ilegítima, de mala fe y en forma precaria, ya que teniendo conocimiento que dicho bien no le pertenece viene ocupándolo y usufructuándolo indebidamente sin tener justo título que ampara su posesión. Invoca los fundamentos jurídicos en los que ampara su pretensión y ofrece medios de prueba.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				X						

<p>2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.- El demandado comparece al proceso por escrito de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, y contestando la demanda solicita que se declare infundada. Argumenta que no es cierto que la madre de demandante haya sido posesionaria del inmueble de Litis, toda vez que la constancia de partición que ha adjuntado ha sido adulterada, pues a dicho document que es de fecha 26 de julio del 1947 se le ha adicionado después de las firmas de sus otorgantes, con distinta tinta y escritura, una pseudo constancia de pertenencia de repartición de D, en la misma que se han falsificado las firmas del testigo y juez como se advierte a simple vista. Que viene poseyendo el terreno en toda su extension desde hace más de 30 años en forma pacífica y por cessios de su anteriorposesionaria las hermanas E, sino que el demandante en forma farudulenta se ha titulado sin que le que le notifiquen como colindante, pues el demandante siempre ha radicado en la costa, por ello iniciará la acción de nulidad de dicha titulación. Que como lo acredita con las constancias otorgadas por las autoridades vecinales poseyendo el predio sub nateria desde hace treinta años y el demandante nunca ha concluido dicho bien inmueble. Fundamenta jurídicamente su contestación y ofrece medios de prueba.</p> <p>3.- Trámite del proceso.- La demanda fue admitida a trámite por resolución número uno de folios cincuenta, el demandado contesta la demanda por escrito de folios 64 a 66; por resolución número tres de folios 69 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conform al acta de folios 74 a 77 continuada a folios 82 y 83, acto procesal en el cual se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, admiten y actúan los medios de prueba ofrecidos, Por escrito de folios 89 el abogado defensor del demandante formula alegatos escritos y adjunta las tomas fotografías de la diligencia de inspección judicial, lo que se ordena agregar a los autos y tenerse presente. Siendo el estado del proceso, se dicta la sentencia que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por

su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la relativa claridad.

	<p>derecho de propiedad que conserva su plena validez ya que si bien, dentro de los fundamentos de la contestación de demanda el emplazado alega haber detentado la posesión del inmueble materia de Litis por más de treinta años, esta argumentación no enerva el derecho de propiedad del demandante conform lo ha establecido la Corte Suprema de la República en el Cuarto pleno Casatorio civil, en la sentencia recaída en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, que ha establecido”VI). La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de desalojo y declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión; por lo tanto, se limitará a establecer si, de la valoración de las pruebas, surge en él la convicción de, si corresponde o no, declarar el derecho de poseer a favor del demandante o del demandado. Es decir, el juez no debe ingresar a verificar si es que la parte demandada adquirió o no el bien por usucapión, sino que debe limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas presentadas por la parte emplazada surge en él la convicción de la existencia de los que viene considerándose como un título suficiente, que enerve el derecho que esgrime el demandante...”</p> <p>CUARTO.- Efectuada la inspección judicial en el predio materia de Litis, conforme al acta corriente a folios ochenta y dos y ochenta y tres, se ha verificado que, efectivamente, el demandante viene ocupando parte del inmueble materia de litis con materiales para la preparación de briquetas de carbón de piedra, así como pequeña chakra sembrada de maíz. Asimismo se verificó la existencia de un cerco hecho recientemente con ramas de eucalipto, en la colindancia con la calle salaverry, precisando el abogado defensor del demandado que su patrocinado se encontraba en posesión de todo terreno inspeccionado.</p> <p>QUINTO.- Conforme a los puntos controvertidos fijados, tenemos que el demandante ha acreditado debidamente su derecho de propiedad; por su parte el demandado no ha probado la existencia de título alguno, entendido este como como “cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer” , que justifique la posesión que viene ejerciendo en el predio materia de litis; en este orden de ideas, tenemos que las constancias de posesión presentadas por el demandado no resultan oponibles al derecho de propiedad del actor, ya que como se ha indicado, en</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Efectuada la inspección judicial en el predio materia de Litis, conforme al acta corriente a folios ochenta y dos y ochenta y tres, se ha verificado que, efectivamente, el demandante viene ocupando parte del inmueble materia de litis con materiales para la preparación de briquetas de carbón de piedra, así como pequeña chakra sembrada de maíz. Asimismo se verificó la existencia de un cerco hecho recientemente con ramas de eucalipto, en la colindancia con la calle salaverry, precisando el abogado defensor del demandado que su patrocinado se encontraba en posesión de todo terreno inspeccionado.</p> <p>QUINTO.- Conforme a los puntos controvertidos fijados, tenemos que el demandante ha acreditado debidamente su derecho de propiedad; por su parte el demandado no ha probado la existencia de título alguno, entendido este como como “cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer” , que justifique la posesión que viene ejerciendo en el predio materia de litis; en este orden de ideas, tenemos que las constancias de posesión presentadas por el demandado no resultan oponibles al derecho de propiedad del actor, ya que como se ha indicado, en</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>					X					20

	<p>el presente proceso no se puede discutir una presunta adquisición por usucapión por parte del demandado; sino solo el derecho a poseer; por lo que la demanda debe ser amparada.</p> <p>SEXTO.- De acuerdo con lo normado por el artículo 412 del código civil adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa de exoneración. En el caso de autos, no existe causa que justifique la exoneración de las costas y costos procesales, por lo que debe disponerse el reembolso de los mismos a cargo de la parte vencida.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00051-2014-0-1608-JM-CI-01**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad del pronunciamiento, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SALA MIXTA ITINERANTE</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00051-2014-0-1608-JM-CI-01 DEMANDANTE : B DEMANDADO : A MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SÁNCHEZ CARRIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE En la ciudad de Huamachuco, a los nueve días del mes de setiembre del I año dos mil quince la sala Mixta Itinerante de la corte Superior de Justicia de la Libertad, con la intervención de los señores Magistrados: G : Juez Superior – Presidente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>FUNDADA LA DEMANDA.</p> <p>2.6.- A fojas 112 el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Apuo, la que es concedida con efecto suspensivo, mediante resolución número 9 de fecha 16 de junio del año 2014,</p> <p>2.7.- A fojas 120 y mediante resolución número 10, se fija la vista de la causa para el día de la fecha, por lo que, al colegiado le corresponde emitir la presente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.: En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES.</p> <p>4.1.- La tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundam</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona concebido, patrimonio autónomo, entes no personales etc.). Al momento de órgano jurisdiccional, a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantía para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando el proceso como instrument de tutela de derecho de los mismos.</p> <p>4.2.- En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, regulada en nuestra constitución política “Artículo 139°... Son principios y de la función jurisdiccional (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurídica en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal civil que prescribe persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de derechos o intereses con sujeción a un debido proceso” el artículo 7° de la Ley del poder Judicial prescribe “En el ejercicio de la defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con garantías de un debido proceso”</p> <p>El derecho a la tutela judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad del proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del código Procesal cuando enuncia, “El juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia hacienda efectivos los derechos sustanciales, y que su penalidad abstracta es la social en justicia”.</p> <p>4.3.- Que, como lo ha expresado el Aquo en la resolución recurrida, (primeramente) el artículo 911 del Código Civil, regula la figura del ocupante precario, y conforme a lo que puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique el que tenía ha fenecido, por consiguiente le corresponde al demandante acreditar la calidad de propietario del inmueble, y aquel, que es demandado demostrar tener por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda, y por su lado la decisión dictada por el Pleno Casatorio Civil realizado por las salas Civiles de la Corte de Justicia de la República, contenido en la casación N° 2195-2011-Ucayali, de fecha de agosto del año 2012, en su fundamento 61 expresa “Estando a lo señalado, la Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario – a efectos de englobar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>					X					

	<p>variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción, de tal manera que atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno que ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia jurídica o variar los efectos de los actos o hechos antes existente, situaciones que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a la posesión, consecuencia, presentará ésta figura en cualquier situación en la que falte un título (hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la posesión precaria con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al receptor a título de propietario, poseedor mediato, administrador, -comodante. El receptor obtiene el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la posesión precaria, cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título alguno, cuando ocuado dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere efecto de protección para que ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.</p> <p>4.4.- Que antes de ingresar al análisis de los fundamentos del recurso de apelación, el caso de autos, resulta necesario tener cuenta lo expresado en el fundamento del Pleno Casatorio antes mencionados cuando expresa “Siendo este el diagnóstico, aprovechando la oportunidad que se presenta para resolverse la controversia sometida a análisis, este Colegiado ha considerado que es impostergable la necesidad de resolver esos conflictos en forma predecible, precisa y oportuna. Por tal motivo resulta necesario efectuar una interpretación del artículo 911 del nuestro Código Civil, otorgándole el contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y precisa la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose dentro de una concepción básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título de propiedad, no se está refiriendo al documento que haga alusión a la posesión o fenecimiento del mismo, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que haya generado tanto en la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción, y que le permita ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión, hechos o actos cuya probanza se realice a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite, entendiéndose que el derecho en disputa no será la posesión sino el derecho a poseer”</p> <p>4.5. Con relación al primer y Segundo fundamento del recurso de apelación, el juez ha incurrido en error en el cuarto considerando al indicarse que el demandado está ocupando parte del inmueble, materia de Litis, lo cual no es cierto, sino todo el inmueble, casi como la demanda deviene en improcedente al no haberse pre-</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es el área que se alega ocupa precariamente, por un lado debe tenerse en expuesto por A quo, en el cuarto considerando de la recurrida , y referida a la judicial conforme al acta de folios 82 yb83,y donde ha quedado acreditado qu sublitis de propiefdad del demanfante ,con la copia literal de los Registros < corriente de folios 26 a 28 con un área de I,100.70 m² colinda con el predio qu el demandado, no existiendo pared agluna que separa ambos predios, ,así con el área casi en su totalidad está cubierta de bosque de eucaliptos, siendo éstos data y precisamente en la colindancia con el predio del demandado , en una p se encuentran muestras que se hizo utilizado para preparar briquetas de carbon de lo qe el demandante le reclamó su restitución con la carta notarial corrie 32, y que fue recepcionada en forma personal por don F, hijo del demandad constancia notarial de la vuelta del mismo folio , e igualmente con la copia ce denuncia policial de folios 33, con la intervención personal del demandado expresa que “el área nvadida es de 4 metros de ancho por 17 metros de largo a aprecia a simple vista en la misma área seis sacos de carbon, una puerta d .material de briquetas, 150 aprox briquetas ya fabricadas por la persona identificado con D.N.I. N° 19525263, elmismo que refiere quer tomo posesió dichos trabajos en nrazón de que dicho terreno se encoentraba desocupad incierra in área de 68 m2, conforme al petitorio del escrito de la demanda dicha área mencionada, fue fijado como el segundo punto controvertido, co aprecia de la adiencia única de folios 74, y donde participó el demandado ase su señor Abogado Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, sin poner objeción algun ppr lo que el Colegiado concluye que lo expresado por el demandado en su apelación , no es conforme, y por el contrario ha quedado probada el área qu en posesión el demandado,</p> <p>4.6.- Que con relación al tercer fundamento del recurso de apelaci+onm, en con, las constancias de su propósito el demandado ha acreditado legitir conducir el predio en su totalidad, no feniendo la condición de precario de soldo lo que el Aquo ha desarrollado en quinto considerando de la recurrida , ,y se en cuenta demás , que como se ha expresadp en el considerando anterior, el d posee un predio colindante con el predio sublitis de propiedad del demanda que del tenor de las constancias de posesión de folios 61 y 63 aparece q referencia a la posesión del demandado de un lote de terreno ubicado e Salaverry del barrio de los pajaritos , pero no se ha identificado a cuál de pertenece ,ibdependientemente de ello, debe de tenerse en cuenta, que dichas c no se pueden oponer al título de propiedad del demandante , por lo que en este colegiado concluye que no se puede amparar lo peticionado por el deman recurso de apelación ,en este extremo ,y por consiguiente , la demandada se contenid adentro del apartado 1 del punto b) del fallo que como doctrina juris</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculante ha establecido el leno Casatorio de la Corte Suprema de Jus República antes citado (Una persona tendrá la condicpon de precariat cuand inmueble ajeno , sin pago de renta y sin título para ello...” y por consiguent en grado debe ser confirmada, Por estas consideraciones los señores Jueces superiors que suscriben, de la Itinerante, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00051-2014-0-1608-JM-CI-01**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>RESUELVEN: CONFIRMAR la resolución número OCHO de fecha siete de abril del año dos mil quince de folios cien a ciento cuatro que resuelve: DECLARAR</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial de La Libertad, Huamachuco. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja	
								X		[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Cuadros 1, 2 y 3 de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 7, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial de La Libertad, Huamachuco. 2023** tuvo como resultado la calificación: **muy alta**. En virtud a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta. Siendo que, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; la motivación de los hechos, y la motivación del derecho resultaron: muy alta y muy alta, y finalmente se comprueba el cumplimiento de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial de La Libertad, Huamachuco. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Cuadros 4, 5 y 6

LECTURA. El cuadro 8, respecto a la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial de La Libertad, Huamachuco. 2023** fue calificada en un rango de: **muy alta** derivado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: es evidente el cumplimiento en la aplicación que corresponde al principio de congruencia, y la descripción de la decisión resultando: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En el estudio respecto a la variable denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” las cuales se derivan del expediente judicial N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, que corresponde al proceso de desalojo por ocupación precaria; se ha obtenido como resultado que ambas ostentan la calidad de rango muy alta.

El conflicto que se abordó en la presente investigación corresponde a la ocupación precaria por parte del demandado, quien afirma que el terreno, objeto de litis, se encuentra en estado de abandono, por cuanto ninguna persona se ha apersonado a reclamarlo. Por su parte, el demandante reclama el predio como propio, interponiendo el proceso sumarísimo de desalojo y restitución del bien inmueble, en virtud a los medios probatorios que se presentan como fundamentos de hecho en la demanda, encontrando asidero legal principalmente en el artículo 911° del Código Civil Peruano (2015), el mismo que define a la posesión precaria como la ocupación ilegítima, que ante la inexistencia de un título que acredite la posesión, en los supuestos en que hubiera existido o cuyo plazo se encuentre vencido, el poseedor estaría impedido de probar la posesión.

De los resultados registrados en los cuadros 7 y 8 que obran en el numeral 5.1. del presente capítulo se ha obtenido lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia

La parte introductoria fue calificada como muy alta por cuanto identifica al expediente con el N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, resolución número ocho, evidencia claramente la identificación del proceso en espacio y tiempo, al desalojo por ocupación precaria como pretensión planteada objeto de decisión, individualización de las partes, los operarios de justicia y aspectos del proceso; la postura de la partes refleja el rango alta, por cuanto en la contestación de demanda no se especifican los puntos controvertidos; en consecuencia la parte expositiva obtiene un calificativo en el rango muy alto.

La motivación de los hechos y la motivación del derecho otorgaron el calificativo muy alto a la parte considerativa evidenciando el cumplimiento en la determinación de los hechos, medios probatorios fiables valorados ampliamente garantizando su entendimiento; la normatividad invocada se ajusta a la interpretación coherente de la pretensión con expresiones

de fácil comprensión.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta respecto a la aplicación del principio de congruencia que fue de rango muy alta por evidenciar la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el lenguaje es entendible, se evidencia reciprocidad con la parte expositiva y considerativa; la descripción de la decisión, alcanzó el rango muy alto en consideración al cumplimiento con la mención expresa y clara de la decisión declarando fundada la demanda ordenando el desalojo del demandante y la restitución del predio en favor del que reclama, determinando que el pago de los costos y costas del proceso corresponde al demandado, además la redacción jurídica versa con un lenguaje sencillo y comprensible sin dejar de lado la terminología jurídica necesaria. Por consiguiente, la calificación de la **sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

En la sentencia de segunda instancia

La introducción califica como muy alta en virtud a que la identificación de los aspectos formales del proceso se encuentran delimitados claramente identificando al proceso mediante el número de expediente, resolución número doce, evidencia la pretensión planteada, el objeto de la impugnación mediante el recurso de apelación interpuesto ante el Juzgado Civil de Sánchez Carrión, define a las partes intervinientes, expone el proceso sin vicios, se han cumplido los plazos orientado a emitir sentencia; sin embargo, la postura de la partes fue calificada como mediana como consecuencia de la falta de evidencia respecto al objeto de la impugnación y la pretensión del demandante contraria a la apelación del demandado, no obstante es congruente con los fundamentos de hecho y de derecho, se advierte la pretensión en cuanto a la parte que impugna y evidencia un lenguaje de fácil entendimiento, en consecuencia la parte expositiva obtiene el rango de muy alta.

La parte considerativa y resolutive son de rango muy altas, evidenciando cumplimiento en la determinación de los hechos, la norma invocada, la confirmación de la resolución de primera instancia refleja el pronunciamiento del Juez en torno a la pretensión del demandante, determina que la parte demandada se encuentra obligada a pagar los costos y cotas y la expresión de lo resuelto sin abuso de lenguaje técnico.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de la sentencia emitida por el Juez de primera instancia respecto a la pretensión contenida en el expediente de desalojo por ocupación precaria es de rango muy alta, obteniendo una puntuación de 39, por cuanto la postura de las partes no se ha consignado los puntos controvertidos resultando en el parámetro no cumplido.

La resolución que sentencia en segunda instancia ratificando la decisión de primera instancia apelada por el demandado, ha sido calificada de muy alta calidad, aplicando los parámetros que se exigen en la investigación culminada, con un puntaje de 38, por cuanto en la postura de las partes no se evidencia el objeto de la impugnación ni la pretensión en contra de la apelación.

En la investigación aplicada a las sentencias de primera y segunda instancia que derivadas del proceso de desalojo por ocupación precaria que obra en el expediente N°00051-2014-0-1608-JM-CI-01, del Distrito Judicial La Libertad – Huamachuco, orientada a determinar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que conducen la administración de justicia en el Perú; se ha obtenido como resultado que ambas ostentan la calidad de muy alta, no obstante las observaciones presentadas en los párrafos precedentes se ha procedido conforme a Ley resolviendo los Magistrados en favor de la parte demandante, ratificando la resolución de sentencia del Juez de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (p. 135). (1era. Ed.). Perú. Edit. San Marcos.
- <http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>
- Aldave J. (2018). El proceso de desalojo por ocupación precaria. Sociedad Peruana de Bienes Raíces. <https://boenesraicess.com/blogs/proceso-desalojo-la-ocupacio-precaria/>
- Anónimo (2011). Metodología de la Investigación. <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.pe/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Anónimo (s.f.) <https://es.slideshare.net/margaraduran/unidades-de-analisis-54758257>
- Anónimo (s.f.). http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variable_03.html
- Barrios, B. (s.f.). Teoría de la sana crítica. www.academiadederecho.org
- Benites, J. (2017). Tesis para optar el Título Profesional de Abogado: *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00021-2013- 2011-JM-CI-0*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/4679>

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental* – Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas (18va. Edic.) (pp. 78, 220, 311, 327). Heliasta.

Calderón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00255-2012-0-2601-JR-CI-01. Universidad Católica Loa Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500/13032/8910>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.. 1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centro de Desarrollo Virtual, CEDEVI. Fundación Universitaria Católica del Norte. Recuperado de www.ucn.edu.co/sistema.../instrumento/caracterizar/experiencias.docx

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (S.ED.) Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gartis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil – Código Procesal Civil (2015). (pp. 75, 185, 189.191, 448, 540, 546, 427).
(18va, Edic.). Lima – Perú, Edit. Grinjley.

Congreso de la República (2015). *Constitución Política del Perú* (p. 97). (1era. ed.). Lima –
Perú

Coca, S. (2020). Las clases de posesión en el Código Civil. Bien explicado. Recuperado de
<http://lpderecho.pe/clases-posesion-codigo-civil/>

Cuadros, C. (s.f.). *Derechos Reales* (pp. 308, 309)

Del Risco, L. (2017). El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio
Civil. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe

Diario Oficial El Peruano (2018). Fijan requisitos para el desalojo del precario. Recuperado
de <http://www.elperuano.pe/noticia/63374-fijan-requisitos-para-desalojo-del-precario>
(párr. 6-8).

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2020). Recuperado de
<https://dle.rae.es>

Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2012). Recuperado de
http://www.pj.gpb.pe/wp/wcm/connect/cortesuprema/s_cosrtes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientación_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s2. (p.2)

Diccionario prehispánico del español jurídico (2020). Recuperado de
<https://dpej.rae.es/buscador-general>

Donaires, P. (s.f.). Los principios de la impugnación. Recuperado de <http://www.>

derechoycambiosocial.com/revista012/principios-de-la-impugnacion.html

Echeandía, H. (s.f.). Compendio de la prueba judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I. Argentina. Rubinzal – Culzoni Editores.

Enciclopedia Jurídica. (2020). Recuperado en <http://www.encyclopedia-jurídica.com>

Expediente N°000051-2014-0-1608-JM-CI-01, p.102 Huamachuco.

Gonzales, G. (s.f.). La Posesión Precaria, en Síntesis. Recuperado de http://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/seminario_derecho_registral/dr_amado/art_nac/POSESION%20PRECARIA%20GONZALES.PDF

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 201 – 2015. Gaceta Jurídica (p.71) (1ª ed.). Lima – Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, D. & Godenzi, J. (2008). Derecho Romano – En Concordancia con el Código Civil y Aportes Doctrinarios. (pp.67,74). Lima.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de la Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lama, H. (2008). El título posesorio en el Derecho Civil Peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Recuperado de <http://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/120>

Lazo, L. (2014). Derecho Civil y Procesal Civil Peruano. Recuperado de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudio Deusto*, Vol. 63/2 (pp. 173-188). Universidad Deusto Recuperado de <http://www.revista-estudios.deusto.es>

Moreno, E. (2016). Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción

Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. Suplemento de análisis legal Jurídica. El Peruano. Recuperado de www.pj.gob.pe.

Palacios, C. (2017). Posesión: Concepto y naturaleza. Enfoque Jurídico. Recuperado en <http://enfoquejuridico.org/2017/02/24/posesion-concepto-y-naturaleza/>

Pasco, A. (2011). La Defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo: ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia en el bien? La corte suprema se reivindica. Revista Jurídica del Perú. Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de http://works.bepress.com/ala_pasco/9/

Pastrana, F. (2017). *La propiedad y sus atributos desde el derecho civil*. Recuperado de: https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/#_ftnref1

Pinto, A. (2011). Proceso de Desalojo. Recuperado de <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Ramos, J. (2013). *El Proceso Sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL – Área de Derecho Procesal Civil. Recuperado en <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2017). Fijación de puntos controvertidos. Recuperado de <https://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos->

controvertidos/

Selman, A. (2017) Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista. Universidad de Talca – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Revista Ius Praxis, Año 24, N° 2, 2018, pp. 341 – 392 ISSN 0717 – 2877. Chile. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00341.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado en <http://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>.

Torres, A. (2015). Acto Jurídico, Volumen II (5ta. Ed.), *Capítulo XIV Ineficacia del Acto Jurídico* (p. 929). Pacífico Editores S.A.C.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 12. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°014-2019-CU-ULADECH.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de*

calidad.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Zavaleta, B. (2010) Procesos Especiales (pp.3-7) – Texto Compilado de Procesos Especiales -
Chimbote - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

**PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO MIXTO DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA
LIBERTAD**

EXPEDIENTE N° : 00051-2014-0-1608-JM-CI-01
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
JUEZ : E
SECRETARIO : F
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huamachuco, siete de abril
del año dos mil quince.

VISTOS, el presente proceso seguido por **B**, contra **A**, sobre desalojo por la causal de ocupación precaria.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.- DE LA DEMANDA.- Por escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y nueve don **B**, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra **A**. Peticiona que el demandado y cualquier persona que se encuentre ocupando indebidamente el inmueble de su propiedad ubicado en la Manzana 154, Lote N° 18, Sector N° 1 - Jirón Salaverry (altura agua de los pajaritos) lo desocupe y se le haga entrega del mismo.

Expone como fundamentos de su demanda que su señora madre fue poseionaria del inmueble materia de Litis por un periodo de más de treinta y dos años y que luego de su fallecimiento el recurrente tomó posesión de dicho inmueble, realizando las gestiones ante COFOPRI para el saneamiento de su propiedad, siendo registrado como poseionario y luego como propietario en la Partida P14155131, inmueble que tiene un área de un mil cien metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados, sembrado por plantaciones de eucaliptos. Que por razones de salud se fue a radicar a la ciudad de Trujillo, pero siempre se mantenido en posesión del predio sub materia y que con fecha 10 de junio del 2013, cuando hizo su última visita a esta ciudad autorizó a su vecina **C** para que en su nombre y representación visite su propiedad y verifique que todo se desarrolle en orden y ante cualquier anomalía se lo comunicara de inmediato. Que luego de haber regresado a la ciudad de Trujillo, su referida vecina le informó que el demandado había tomado posesión de un área de aproximadamente sesenta y ocho metros cuadrados, instalando material para la fabricación de briquetas, motivo por el cual regresó a esta ciudad, requiriéndole al demandado que desocupe el terreno invadido, no obstante el demandado ha hecho caso omiso, por lo que le cursó una carta notarial y ante el incumplimiento del demandado tuvo que constituirse a la policía para que realice una constatación, acto en el cual se verificó que el demandado se encuentra en posesión del área de terreno indicado con material para fabricación de briquetas, refiriendo el demandado que tomó posesión el terreno porque se encontraba desocupado, que la posesión que ejerce el demandado es ilegítima, de mala fe y en forma precaria, ya que teniendo conocimiento que dicho bien no le pertenece viene ocupándolo y usufructuándolo indebidamente sin tener justo título que ampara su posesión. Invoca los fundamentos jurídicos en los que ampara su pretensión y ofrece medios de prueba.

2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.- El demandado comparece al proceso por escrito de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, y contestando la demanda solicita que se declare infundada. Argumenta que no es cierto que la madre de demandante haya sido poseionaria del inmueble de Litis, toda vez que la constancia de partición que ha adjuntado ha sido adulterada, pues a dicho documento que es de fecha 26 de julio del

1947 se le ha adicionado des pués de las firmas de sus otorgantes, con distinta tinta y escritura, una pseudo constancia de pertenencia de repartición de **D**, en la misma que se han falsificado las firmas del testigo y juez como se advierte a simple vista. Que viene poseyendo el terreno en toda su extension desde hace más de 30 años en forma pacífica y por cession de su anteriorposeionaria las hermanas E, sino que el demandante en forma fraudulenta se ha titulado sin que le que le notifiquen como colindante, pues el demandante siempre ha radicado en la costa, por ello iniciará la acción de nulidad de dicha titulación. Que como lo acredita con las constancias otorgadas por las autoridades vecinales poseyendo el predio sub nateria desde hace treinta años y el demandante nunca ha incluido dicho bien inmueble. Fundamenta jurídicamente su contestación y ofrece medios de prueba.

3.- Trámite del proceso.- La demanda fue admitida a trámite por resolución número uno de folios cincuenta, el demandado contesta la demanda por escrito de folios 64 a 66; por resolución número tres de folios 69 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conform al acta de folios 74 a 77 continuada a folios 82 y 83, acto procesal en el cual se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, admiten y actúan los medios de prueba ofrecidos, Por escrito de folios 89 el abogado defensor del demandante formula alegatos escritos y adjunta las tomas fotografías de la diligencia de inspección judicial, lo que se ordena agregar a los autos y tenerse presente. Siendo el estado del proceso, se dicta la sentencia que corresponde.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: El artículo 911 del Código Civil prescribe “*La posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenia ha fenecido*”. La jurisprudencia, interpretando esta norma ha señalado “... Al respect es necesario tenet presente que a través de reiterada jurisdencia expedida por la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que la posesión precariat que se refiere en el artículo 911 del código civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenia ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación se pretende y que la parte emplazada ocupe el mismo sin tptitulo o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segundfa condición copulative es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructp, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta...”¹.

SEGUNDO.- En el caso de autos el demandante pretende se ordene el desalojo en parte del inmueble identificado como Lote N° 18, Manzana 154, del Sector 01, ubicado en el Jirón salaverry (altura Agua de los Pajaritos); por lo que atendiendo a la pretension postulada se han fijado como puntos controvertidos: 1.- Determinar si el demandado tiene la¹ condición de ocupante precario de acuerdo con los alcances del artículo 911 del Código Civil, en el área de sesenta y ocho metros cuadrados en el predio materia de Litis; 2.- Determinar si el demandado se encuentra obligado a restituir el área de sesenta y ocho metros cuadrados, que se indican, a favor del demandante.

TERCERO.- Con la copia certificada de partida registral P14155131, corriente de folios veintiséis a veintiocho, el demanadnte acredita ser propietario del lote de terreno que se indica en el fundamento que antecede, derecho de propiedad que conserva su plena validez ya que si bien, dentro de los fundamentos de la contestación de demanda el emplazado alega haber detentado la posesión del

¹ CAS. N° 3726-2010-DEL SANTA. El Peruano 29-02-2012

inmueble materia de Litis por más de treinta años, esta argumentación no enerva el derecho de propiedad del demandante conform lo ha establecido la Corte Suprema de la República en el Cuarto pleno Casatorio civil, en la sentencia recaída en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, que ha establecido”VI). La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de desalojo y declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión; por lo tanto, se limitará a establecer si, de la valoración de las pruebas, surge en él la convicción de, si corresponde o no, declarar el derecho de poseer a favor del demandante o del demandado. Es decir, el juez no debe ingresar a verificar si es que la parte demandada adquirió o no el bien por usucapión, sino que debe limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas presentadas por la parte emplazada surge en él la convicción de la existencia de los que viene considerándose como un título suficiente, que enerve el derecho que esgrime el demandante...”

CUARTO.- Efectuada la inspección judicial en el predio materia de Litis, conforme al acta corriente a folios ochenta y dos y ochenta y tres, se ha verificado que, efectivamente, el demandante viene ocupando parte del inmueble materia de litis con materiales para la preparación de briquetas de carbón de piedra, así como pequeña chacra sembrada de maíz. Asimismo se verificó la existencia de un cerco hecho recientemente con ramas de eucalipto, en la colindancia con la calle salaverry, precisando el abogado defensor del demandado que su patrocinado se encontraba en posesión de todo terreno inspeccionado.

QUINTO.- Conforme a los puntos controvertidos fijados, tenemos que el demandante ha acreditado debidamente su derecho de propiedad; por su parte el demandado no ha probado la existencia de título alguno, entendido este como como “cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”², que justifique la posesión que viene ejerciendo en el predio materia de litis; en este orden de ideas, tenemos que las constancias de posesión presentadas por el demandado no resultan oponibles al derecho de propiedad del actor, ya que como se ha indicado, en el presente proceso no se puede discutir una presunta adquisición por usucapión por parte del demandado; sino solo el derecho a poseer; por lo que la demanda debe ser amparada.

SEXTO.- De acuerdo con lo normado por el artículo 412 del código civil adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa de exoneración. En el caso de autos, no existe causa que justifique la exoneración de las costas y costos procesales, por lo que debe disponerse el reembolso de los mismos a cargo de la parte vencida.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas legales invocadas y con lo prescrito por los artículos 196 y 97 del Código Procesal Civil, con las facultades conferidas por los artículos 138, primer párrafo, y 143 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a Nombre de la Nación,

Se RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la demanda corriente de folios cuarenta y dos a cuarenta y nueve, sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña B contra A; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DESOCUPE** y **RESTITUYA** a favor del demandante el área que viene ocupando en el predio ubicado en la manzana 154,

² Cuarto Pleno casatorio civil. Cas 2195-2011-Ucayali

lote N° 18, del Sector N° 01, del jirón Salaverry, sector agua de los Pajaritos. Con costas y costos del proceso a cargo del demandado y a favor del demandante. Consentida o ejecutoriada que se la presente ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley. Interviene el Secretario Judicial que autoriza por disposición superior.

**SEGUNDA INSTANCIA - SALA MIXTA ITINERANTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

EXPEDIENTE N° : 00051-2014-0-1608-JM-CI-01
DEMANDANTE : B
DEMANDADO : A
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

En la ciudad de Huamachuco, a los nueve días del mes de setiembre del I año dos mil quince la sala Mixta Itinerante de la corte Superior de Justicia de la Libertad, con la intervención de los señores Magistrados:

G : Juez Superior – Presidente

H : Juez Superior Provisional (Ponente)

I : Juez Superior Provisional

Actuando como secretaria la abogada María Rosaura Sánchez Morillos, pronuncia la siguiente

SENTENCIA DE VISTA:

I. ASUNTO:

Es materia del recurso de apelación, la resolución número OCHO de fecha siete de abril del año dos mil quince de folios cien a ciento cuatro que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda corriente de folios cuarenta y dos a cuarente nueve, sobre Desalojo por ocupación precariat interpuesta por don **B**, contra **A** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DESOCUPE Y RESTITUYA**, a favor del demandante el área que viene ocupando en el predio ubicado en la Manzana 154. Lote N° 18 del sector N° 01 del Jirón Salaverry, sector Agua de los Pajaritos. Con costas del proceso a cargo del demandado y a favor del demandante

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- Don **B** mediante su escrito de fojas 42 a 49, interpone su demanda de

DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, **A**, respect al AREA DE 68 M2 del predio de su propiedad sito Manzana 154. Lote N° 18 del sector N° 01 del Jirón Salaverry (Altura agua de los Pajaritos) de Huamachuco.

2.2.- Con fecha 24 de julio del 2014, el Juez Civil de Sánchez Carrión, expide la resolución número uno, de fojas 50 por la cual admite a trámite, en la vía del proceso sumarísimo,

2.3.- A fojas 64 don **A**, contesta demanda y solicita que se declare infundada.

2.4.- A fojas 69, el Juez de la causa emite la resolución número tres de fecha 11 de setiembre del año dos mil catorce, citando a las partes a la audiencia única, la misma que se llevó a cabo a fojas 74 su fecha 10 de diciembre del año dos mil catorce.

2.5.- A fojas 100, el señor juez expide la resolución número ocho de fecha 07 de abril del año dos mil catorce que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA.

2.6.- A fojas 112 el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Apuo, la que es concedida con efecto suspensivo, mediante resolución número 9 de fecha 16 de junio del año 2014,

2.7.- A fojas 120 y mediante resolución número 10, se fija la vista de la causa para el día de la fecha, por lo que, al colegiado le corresponde emitir la presente sentencia.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

El señor Abogado del demandado interpone recurso de apelación de la sentencia expedida, conforme a su escrito de fojas 112 basándose en los siguientes argumentos:

3.1. Que el juez ha incurrido en error en el cuarto considerando al indicarse que el

demandado viene ocupando parte del inmueble materia de Litis, lo cual no es cierto, sino todo el bien inmueble.

3.2.- Que la demanda debiene en improcedente al no haberse precisado cual es el área que se alega ocupa precariamente,

3.3.- Que con las constancias de su propósito el demandado a acreditado legitimidad para conducir el predio en su totalidad, no teniendo la condición de precario de solo una parte.

IV.- FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES.

4.1.- La tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentals y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales etc.). Al momento de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de ineteses o incertidumbre jurídica, utilizando para ello el proceso como instrument de tutela de derecho de los mismos.

4.2.- En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la tenemos regulada en nuestra constitución política “Artículo 139°... Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” en el articulo I del Título Preliminar del Código Procesal civil que prescribe, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso” el artículo 7° de la Ley orgánica del poder Judicial prescribe “En el ejercicio de la defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con

garantías de un debido proceso”

El derecho a la tutela Judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad de todo proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, cuando enuncia, “El juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

4.3.- Que, como lo ha expresado el Aquo en la resolución recurrida, (primero) el artículo 911 del Código Civil, regula la figura del ocupante precario, y conforme a su texto se puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique o cuando el que tenía ha fenecido, por consiguiente le corresponde al demandante acreditar su calidad de propietario del inmueble, y aquel, que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda, y por su lado la sentencia dictada por el Pleno Casatorio Civil realizado por las salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la casación N° 2195-2011-Ucayali, de fecha 13 de agosto del año 2012, en su fundamento 61 expresa “Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario – a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia-, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes

existente, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, presentará ésta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, -comodante. Etc. pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precario, cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para que ostenta la posesión inmediata, frente al reclamante”

4.4.- Que antes de ingresar al análisis de los fundamentos del recurso de apelación, para el caso de autos, resulta necesario tener cuenta lo expresado en el fundamento 51 del Pleno Casatorio antes mencionados cuando expresa “Siendo este el diagnóstico, y aprovechando la oportunidad que se presenta para resolverse la controversia sometida a análisis, este Colegiado ha considerado que es impostergable la necesidad de solucionar esos conflictos en forma predecible, precisa y oportuna. Por lo tanto resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 del nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y uniforme la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose dentro de una concepción general básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido

de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción, y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión, hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite, entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”

4.5. Con relación al primer y Segundo fundamento del recurso de apelación, en cuanto el juez ha incurrido en error en el cuarto considerando al indicarse que el demandado viene ocupando parte del inmueble, materia de Litis, lo cual no es cierto, sino todo el bien inmueble, casi como la demanda deviene en omprocedente al no haberse precisado cual es el área que se alega ocupa precariamente, por un lado debe tenerse en cuenta lo expuesto por A quo, en el cuarto considerando de la recurrida, y referida a la inspección judicial conforme al acta de folios 82 y 83, y donde ha quedado acreditado que el predio de propiedad del demandante, con la copia literal de los Registros públicos corriente de folios 26 a 28 con un área de 1,100.70 m² colinda con el predio que conduce el demandado, no existiendo pared alguna que separa ambos predios, así como que toda el área casi en su totalidad está cubierta de bosque de eucaliptos, siendo éstos de Antigua data y precisamente en la colindancia con el predio del demandado, en una parte de éste se encuentran muestras que se hizo utilizar para preparar briquetas de carbon de piedra, de lo que el demandante le reclamó su restitución con la carta notarial corriente a folios 32, y que fue recepcionada en forma personal por don F, hijo del demandado según la constancia notarial de la vuelta del mismo folio, e igualmente con la copia certificada de denuncia policial de folios 33, con la intervención personal del demandado y donde se expresa que “el área invadida es de 4 metros de ancho por 17 metros de largo asimismo se aprecia

a simple vista en la misma área seis sacos de carbon, una puerta de calamina .material de briquetas, 150 aprox briquetas ya fabricadas por la persona de A (86) identificado con D.N.I. N° 19525263, el mismo que refiere que tomo posesión hacienda dichos trabajos en razón de que dicho terreno se encontraba desocupado” lo que incierra en área de 68 m2, conforme al petitorio del escrito de la demanda, y además dicha área mencionada, fue fijado como el segundo punto controvertido, conforme se aprecia de la audiencia única de folios 74, y donde participó el demandado asesorado por su señor Abogado Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, sin poner objeción algún al respecto, ppr lo que el Colegiado concluye que lo expresado por el demandado en su recurso de apelación , no es conforme, y por el contrario ha quedado probada el área que mantiene en posesión el demandado,

4.6.- Que con relación al tercer fundamento del recurso de apelación, en cuanto que con, las constancias de su propósito el demandado ha acreditado legitimidad para conducir el predio en su totalidad, no teniendo la condición de precario de solo una parte, lo que el Aquo ha desarrollado en quinto considerando de la recurrida , ,y se debe tener en cuenta demás , que como se ha expresadp en el considerando anterior, el demandado posee un predio colindante con el predio sublitis de propiedad del demandante ,por lo que del tenor de las constancias de posesión de folios 61 y 63 aparece que se hace referencia a la posesión del demandado de un lote de terreno ubicado en el jirón Salaverry del barrio de los pajaritos , pero no se ha identificado a cuál de los predios pertenece ,ibdependientemente de ello, debe de tenerse en cuenta, que dichas constancias no se pueden oponer al título de propiedad del demandante , por lo que en este extremo el colegiado concluye que no se puede amparar lo peticionado por el demandado en su recurso de apelación

,en este extremo ,y por consiguiente , la demandada se encuentra contenid adentro del apartado 1 del punto b) del fallo que como doctrina jurisprudencial vinculante ha establecido el Ieno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República antes citado (Una persona tendrá la condicipon de precariat cuando ocupe un inmueble ajeno , sin pago de renta y sin título para ello...) y por consiguiente la venida en grado debe ser confirmada,

Por estas consideraciones los señores Jueces superior que suscriben, de la Sala Mixta Itinerante, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

RESUELVEN:

CONFIRMAR la resolución número **OCHO** de fecha siete de abril del año dos mil quince de folios cien a ciento cuatro que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda corriente de folios cuarenta y dos a cuaenta y nueve, sobre Desalojo por ocupación precatia interpuesta por don **B**, contra **A** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DESOCUPE Y RESTITUYA** , a favor del demandante el área que viene ocupando en el predio ubicado en la Manzana 164.Lote N° 18 del sector N° 01 del Jirón Salaverry – sector Agua de los Pajaritos. Con costas del proceso a cargo del demandado y a favor del demandante. **Juez Superior ponente: H**

s.s.

G
H
I

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a

			<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

			abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>

			<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

			<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta⁴. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensió n	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
							X			[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
		Motivación de los hechos					X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								

50

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1.- DE LA DEMANDA.- Por escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y nueve don B, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra A. Peticiona que el demandado y cualquier persona que se encuentre ocupando indebidamente el inmueble de su propiedad ubicado en la Manzana 154, Lote N° 18, Sector N° 1 - Jirón Salaverry (altura agua de los pajaritos) lo desocupe y se le haga entrega del mismo.</p> <p>Expone como fundamentos de su demanda que su señora madre fue posesionaria del inmueble materia de Litis por un periodo de más de treinta y dos años y que luego de su fallecimiento el recurrente tomó posesión de dicho inmueble, realizando las gestiones ante COFOPRI para el saneamiento de su propiedad, siendo registrado como poseionario y luego como propietario en la Partida P14155131, inmueble que tiene un área de un mil cien metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados, sembrado por plantaciones de eucaliptos. Que por razones de salud se fue a radicar a la ciudad de Trujillo, pero siempre se mantenido en posesión del predio sub materia y que con fecha 10 de junio del 2013, cuando hizo su última visita a esta ciudad autorizó a su vecina C para que en su nombre y representación visite su propiedad y verifique que todo se desarrolle en orden y ante cualquier anomalía se lo comunicara de inmediato.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>Que luego de haber regresado a la ciudad de Trujillo, su referida vecina le inform que el demandado había tomado posesión de un área de aproximadamente sesenta y ocho metros cuadrados, instalando material para la fabricación de briquetas, motive por el cual regreso a esta ciudad, requiriéndole al demandad que desocupe el terreno invadido, no obstante el demandado ha hecho caso omiso, por lo que le cursó una carta notarial y ante el incumplimiento del demandado tuvo que constituirse a la policía para que realice una constatación, acto en el cual se verificó que el demandado se encuentra en posesión del área de terreno indicado con material para fabricación de briquetas, refiriendo el demandado que tomó posesión el terreno porque se encontraba desocupado, que la posesión que ejerce el demandado s ilegítima, de mala fe y en forma precariat, ya que teniendo conocimiento que dicho bien no le pertenece viene ocupándolo y usufructuándolo indebidamente sin tener justo título que ampara su posesión. Invoca los fundamentos jurpidicos en los que ampara su pretension y ofrece medios de prueba.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.- El demandado comparece al proceso por escrito de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, y contestando la demanda solicita que se declare infundada. Argumenta que no es cierto que la madre de demandante haya sido posesionaria del inmueble de Litis, toda vez que la constancia de partición que ha adjuntado ha sido adulterada, pues a dicgo document que es de fecha 26 de julio del 1947 se le ha adicionado después de las firmas de sus otorgantes, con distinta tinta y escritura, una seudo constancia de pertenencia de repartición de D, en la misma que se han falsificado las firmas del testigo y juez como se advierte a simple vista. Que viene poseyendo el terreno en toda su extension desde hace más de 30 años en forma pacífica y por cessios de su anteriorposeionaria las hermanas E, sino que el demandante en forma farudulenta se ha titulado sin que le que le notifiquen como colindante, pues el demandante siempre ha radicado en la costa, por ello iniciará la acción de nulidad de dicha titulación. Que como lo acredita con las constancias otorgadas por las autoridades vecinales poseyendo el predio sub nateria desde hace treinta años y el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

<p>demandante nunca ha concluido dicho bien inmueble. Fundamenta jurídicamente su contestación y ofrece medios de prueba.</p> <p>3.- Trámite del proceso.- La demanda fue admitida a trámite por resolución número uno de folios cincuenta, el demandado contesta la demanda por escrito de folios 64 a 66; por resolución número tres de folios 69 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conform al acta de folios 74 a 77 continuada a folios 82 y 83, acto procesal en el cual se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, admiten y actúan los medios de prueba ofrecidos, Por escrito de folios 89 el abogado defensor del demandante formula alegatos escritos y adjunta las tomas fotografías de la diligencia de inspección judicial, lo que se ordena agregar a los autos y tenerse presente. Siendo el estado del proceso, se dicta la sentencia que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron de los 4 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la relativa claridad.

	<p>corriente de folios veintiséis a veintiocho, el demandante acredita ser propietario del lote de terreno que se indica en el fundamento que antecede, derecho de propiedad que conserva su plena validez ya que si bien, dentro de los fundamentos de la contestación de demanda el emplazado alega haber detentado la posesión del inmueble materia de Litis por más de treinta años, esta argumentación no enerva el derecho de propiedad del demandante conform lo ha establecido la Corte Suprema de la República en el Cuarto pleno Casatorio civil, en la sentencia recaída en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, que ha establecido”VI). La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de desalojo y declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión; por lo tanto, se limitará a establecer si, de la valoración de las pruebas, surge en él la convicción de, si corresponde o no, declarar el derecho de poseer a favor del demandante o del demandado. Es decir, el juez no debe ingresar a verificar si es que la parte demandada adquirió o no el bien por usucapión, sino que debe limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas presentadas por la parte emplazada surge en él la convicción de la existencia de los que viene considerándose como un título suficiente, que enerve el derecho que esgrime el demandante...”</p> <p>CUARTO.- Efectuada la inspección judicial en el predio materia de Litis, conforme al acta corriente a folios ochenta y dos y ochenta y tres, se ha verificado que, efectivamente, el demandante viene ocupando parte del inmueble materia de litis con materiales para la preparación de briquetas de carbón de piedra, así como pequeña chacra sembrada de maíz. Asimismo se verificó la existencia de un cerco hecho recientemente con ramas de eucalipto, en la colindancia con la calle salaverry, precisando el abogado defensor del demandado que su patrocinado se encontraba en posesión de todo terreno inspeccionado.</p> <p>QUINTO.- Conforme a los puntos controvertidos fijados, tenemos que el demandante ha acreditado debidamente su derecho de propiedad; por su parte el demandado no ha probado la existencia de título alguno, entendido este como como “cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”, que justifique la posesión que</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Efectuada la inspección judicial en el predio materia de Litis, conforme al acta corriente a folios ochenta y dos y ochenta y tres, se ha verificado que, efectivamente, el demandante viene ocupando parte del inmueble materia de litis con materiales para la preparación de briquetas de carbón de piedra, así como pequeña chacra sembrada de maíz. Asimismo se verificó la existencia de un cerco hecho recientemente con ramas de eucalipto, en la colindancia con la calle salaverry, precisando el abogado defensor del demandado que su patrocinado se encontraba en posesión de todo terreno inspeccionado.</p> <p>QUINTO.- Conforme a los puntos controvertidos fijados, tenemos que el demandante ha acreditado debidamente su derecho de propiedad; por su parte el demandado no ha probado la existencia de título alguno, entendido este como como “cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”, que justifique la posesión que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					20

	<p>viene ejerciendo en el predio materia de litis; en este orden de ideas, tenemos que las constancias de posesión presentadas por el demandado no resultan oponibles al derecho de propiedad del actor, ya que como se ha indicado, en el presente proceso no se puede discutir una presunta adquisición por usucapión por parte del demandado; sino solo el derecho a poseer; por lo que la demanda debe ser amparada.</p> <p>SEXTO.- De acuerdo con lo normado por el artículo 412 del código civil adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa de exoneración. En el caso de autos, no existe causa que justifique la exoneración de las costas y costos procesales, por lo que debe disponerse el reembolso de los mismos a cargo de la parte vencida.</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El anexo 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTES: 2.1.- Don B mediante su escrito de fojas 42 a 49, interpone su demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, A, respect al AREA DE 68 M2 del predio de su propiedad sito Manzana 154. Lote N° 18 del sector N° 01 del Jirón Salaverry (Altura agua de los Pajaritos) de Huamachuco. 2.2.- Con fecha 24 de julio del 2014, el Juez Civil de Sánchez Carrión, expide la resolución número uno, de fojas 50 por la cual admite a trámite, en la vía del proceso sumarísimo, 2.3.- A fojas 64 don A, contesta demanda y solicita que se declare infundada. 2.4.- A fojas 69, el Juez de la causa emite la resolución número tres de fecha 11 de setiembre del año dos mil catorce, citando a las partes a la audiencia única, la misma que se llevó a cabo a fojas 74 su fecha 10 de diciembre del año dos mil catorce. 2.5.- A fojas 100, el señor juez expide la resolución número ocho de fecha 07 de abril del año dos mil catorce que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA. 2.6.- A fojas 112 el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Apuo, la que es concedida con efecto suspensivo, mediante resolución número 9 de fecha 16 de junio del año 2014, 2.7.- A fojas 120 y mediante resolución número 10, se fija la vista de la causa para el día de la fecha, por lo que, al colegiado le corresponde emitir la presente sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						8		

Fuente: Expediente N° **00051-2014-0-1608-JM-CI-01**

LECTURA. El anexo 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.: En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>4.1.- La tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, patrimonio autónomo, entes no personales etc.). Al momento de ser conocido por el órgano jurisdiccional, a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantía para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando el proceso como instrumento de tutela de derecho de los mismos.</p> <p>4.2.- En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, regulada en nuestra constitución política “Artículo 139°... Son principios y deberes de la función jurisdiccional (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal civil que prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso” el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe “En el ejercicio de la defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con garantías de un debido proceso” El derecho a la tutela judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad del proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando enuncia, “El juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia para hacer efectivos los derechos sustanciales, y que su penalidad abstracta es la de garantizar el acceso a la justicia social en justicia”.</p> <p>4.3.- Que, como lo ha expresado el Aquo en la resolución recurrida, (primeramente) el artículo 911 del Código Civil, regula la figura del ocupante precario, y conforme a lo establecido en el artículo 1400 del Código Civil, puede definirse como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique, el que tenía ha fenecido, por consiguiente le corresponde al demandante acreditar su calidad de propietario del inmueble, y aquel, que es demandado demostrar tenerlo por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda, y por su lado la sentencia dictada por el Pleno Casatorio Civil realizado por las salas Civiles de la Corte</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					

	<p>de Justicia de la República, contenido en la casación N° 2195-2011-Ucayali, de agosto del año 2012, en su fundamento 61 expresa “Estando a lo señalado, Suprema acoge un concepto amplio del precario – a efectos de englobar variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción, de tal manera atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno que ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia jurídica o variar los efectos de los actos o hechos antes existente, situaciones que justificaban, al demandado al ejercicio del derecho a gozar del inmueble, por consecuencia, presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la coexistencia del precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante a sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, -comodante. Es necesario obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la calidad de precario, cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título alguno, cuando ocuado dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere efecto de protección para que ostenta la posesión inmediata, frente al reclamante.”</p> <p>4.4.- Que antes de ingresar al análisis de los fundamentos del recurso de apelación el caso de autos, resulta necesario tener cuenta lo expresado en el fundamento 4.4. del Pleno Casatorio antes mencionados cuando expresa “Siendo este el diagnóstico, aprovechando la oportunidad que se presenta para resolverse la controversia sometida a análisis, este Colegiado ha considerado que es impostergable la necesidad de resolver esos conflictos en forma predecible, precisa y oportuna. Por tal motivo resulta necesario efectuar una interpretación del artículo 911 del nuestro Código Civil, otorgando el contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y precisa la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose dentro de una concepción básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título de propiedad, no se está refiriendo al documento que haga alusión a la carencia de título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que haya producido, tanto en tanyo la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción, y que permita ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión, hechos o actos cuya probanza se realice a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite, entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.5. Con relación al primer y Segundo fundamento del recurso de apelación, el juez ha incurrido en error en el cuarto considerando al indicarse que el demandado ocupando parte del inmueble, materia de Litis, lo cual no es cierto, sino todo el inmueble, casi como la demanda deviene en improcedente al no haberse probado que es el área que se alega ocupa precariamente, por un lado debe tenerse en cuenta lo expuesto por A quo, en el cuarto considerando de la recurrida, y referida a la sentencia judicial conforme al acta de folios 82 y 83, y donde ha quedado acreditado que el sublitis de propiedad del demandante, con la copia literal de los Registros Corrientes de folios 26 a 28 con un área de 1,100.70 m² colinda con el predio que pertenece al demandado, no existiendo pared alguna que separa ambos predios, así como el área casi en su totalidad está cubierta de bosque de eucaliptos, siendo éstos datos y precisamente en la colindancia con el predio del demandado, en una parte se encuentran muestras que se hizo utilizar para preparar briquetas de carbón de lo que el demandante le reclamó su restitución con la carta notarial corriente de folios 32, y que fue recepcionada en forma personal por don F, hijo del demandado, con constancia notarial de la vuelta del mismo folio, e igualmente con la copia certificada de denuncia policial de folios 33, con la intervención personal del demandado, donde expresa que “el área invadida es de 4 metros de ancho por 17 metros de largo a lo que se aprecia a simple vista en la misma área seis sacos de carbón, una puerta de hierro y material de briquetas, 150 aprox briquetas ya fabricadas por la persona identificada con D.N.I. N° 19525263, el mismo que refiere que tomó posesión de dichos trabajos en razón de que dicho terreno se encontraba desocupado y que se encierra en un área de 68 m², conforme al petitorio del escrito de la demanda, donde dicha área mencionada, fue fijado como el segundo punto controvertido, como se aprecia de la audiencia única de folios 74, y donde participó el demandado asistido por su señor Abogado Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, sin poner objeción alguna, por lo que el Colegiado concluye que lo expresado por el demandado en su apelación, no es conforme, y por el contrario ha quedado probada el área que está en posesión el demandado,</p> <p>4.6.- Que con relación al tercer fundamento del recurso de apelación, en el primer considerando, con las constancias de su propósito el demandado ha acreditado legitimamente conducir el predio en su totalidad, no feniendo la condición de precario de solo uso, lo que el A quo ha desarrollado en quinto considerando de la recurrida, y se tiene en cuenta además, que como se ha expresado en el considerando anterior, el demandado posee un predio colindante con el predio sublitis de propiedad del demandante, que del tenor de las constancias de posesión de folios 61 y 63 aparece que hace referencia a la posesión del demandado de un lote de terreno ubicado en el lote 1 de Salaverry del barrio de los pajaritos, pero no se ha identificado a cuál de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertenece ,ibdependientemente de ello, debe de tenerse en cuenta, que dichas c no se pueden oponer al título de propiedad del demandante , por lo que en este colegiado concluye que no se puede amparar lo peticionado por el demand recurso de apelación ,en este extremo ,y por consiguiente , la demandada se contenid adentro del apartado 1 del punto b) del fallo que como doctrina juris vinculante ha establecido el leno Casatorio de la Corte Suprema de Jus República antes citado (Una persona tendrá la condicipon de precariat cuando inmueble ajeno , sin pago de renta y sin título para ello...” y por consiguient en grado debe ser confirmada,</p> <p>Por estas consideraciones los señores Jueces superiors que suscriben, de la Itinerante, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El anexo 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						

	RESUELVEN: CONFIRMAR la resolución número OCHO de fecha siete de abril del año dos mil quince de folios cien a ciento cuatro que resuelve: DECLARAR	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	FUNDADA la demanda corriente de folios cuarenta y dos a cuenta y nueve, sobre Desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B, contra A en consecuencia, ORDENO que el demandado DESOCUPE Y RESTITUYA , a favor del demandante el área que viene ocupando en el predio ubicado en la Manzana 164.Lote N° 18 del sector N° 01 del Jirón Salaverry – sector Agua de los Pajaritos. Con costas del proceso a cargo del demandado y a favor del demandante. Juez Superior ponente: VÍCTOR HERNÁN CASTILLA CÓRDOVA.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10


Fuente: Expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01

LECTURA. El anexo 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad del pronunciamiento, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

*Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA DEL EXPEDIENTE N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL LA. LIBERTAD – HUAMACHUCO. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Trujillo, agosto del 2023.



Tesisista: Carmen Julia Cabrera Rodríguez
Código de estudiante: 1606151067
DNI N° 18198172

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – TALLER TESIS																		
N°	Actividades	Año 2023																
		MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración y análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen.	X																
2	Avance del análisis de resultados		X															
3	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.			X														
4	Mejora de los resultados, análisis de los resultados, conclusiones y recomendaciones				X													
5	Resumen, abstract, introducción y metodología					X												
6	Análisis e interpretación de los resultados						X											
7	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract							X										
8	Análisis de los resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract								X									
9	Metodología y resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias, bibliografías y anexos.									X								
10	Asesor formula observaciones										X							
11	Subsana observaciones.											X						
12	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y asbtract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 25% de similitud a través del turnitin.												X					
13	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones													X				
14	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y asbtract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 25% de similitud a través del turnitin.														X			
15	Sustentación de tesis.																X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	286	28.60
• Fotocopias			
• Empastado	25.00	2	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	3.00	1	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			191.60
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			191.60
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (3 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total.			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			843.60